

Quito, 16 de febrero de 2017
EPMMQ-GG-0254-2017

Ingeniera
Anabel Hermosa A.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Municipio de Quito
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio N° SG 0341, de 2 de febrero de 2017, mediante el cual se solicita:
Información sobre los estudios arqueológicos en la plaza San Francisco.

Remito a usted la información requerida misma que corresponde a lo siguiente:

- CD con información del proyecto Rescate Arqueológico, presentada al INPC;
- Copia de contrato No. LCC-EPMMQ-2016-002 del estudio del Rescate Arqueológico de la estación San Francisco;
- Copia de oficio No. INPC-DE-2017-0097-0 de 24 de enero de 2017, dictamen de conformidad emitido por el INPC.

Atentamente,



Mauricio Anderson
GERENTE GENERAL
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

anexos

cc: Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

CONTRATO LCC-EPMMQ-2016-002

**"CONTRATACIÓN DEL RESCATE ARQUEOLÓGICO DE LA ESTACIÓN
SAN FRANCISCO"**

**IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE
CONSULTORÍA**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, representada por el Sr. Mauricio Anderson Salazar, en su condición de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el Consultor **MARCO VINICIO VARGAS** con RUC 0909180119001, a quien en adelante se le denominará el **CONSULTOR**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237 de 27 de abril de 2012, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito creó la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO cuyo objeto es el diseño, construcción y administración del subsistema de Transporte metro de Quito.
- 1.2 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la "CONTRATACIÓN DEL RESCATE ARQUEOLÓGICO DE LA ESTACIÓN SAN FRANCISCO".
- 1.3 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de LISTA CORTA DE CONSULTORIA No. LCC EPMMQ-2016-002 para la "CONTRATACIÓN DEL RESCATE ARQUEOLÓGICO DE LA ESTACIÓN SAN FRANCISCO".
- 1.4 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 730601000000, conforme consta en la certificación presupuestaria No. CO 349 de 05 de abril de 2016 conferida por la Gerencia Financiera Administrativa.





- 1.5 El 18 de abril de 2016, se realizó la convocatoria a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.6 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No. RE-GJ-EPMMQ-2016-053 de 11 de mayo de 2016, adjudicó el proceso para la **"CONTRATACIÓN DEL RESCATE ARQUEOLÓGICO DE LA ESTACIÓN SAN FRANCISCO"** al consultor MARCO VINICIO VARGAS con RUC 0909180119001.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- c) La oferta presentada por la CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La garantía presentada por la CONSULTOR.
- e) La resolución de adjudicación. RE-GJ-EPMMQ-2016-053
- f) La certificación CO 349 de 05 de abril de 2016, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONSULTOR se obliga con la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito a realizar la consultoría para la **"CONTRATACIÓN DEL RESCATE ARQUEOLÓGICO DE LA ESTACIÓN SAN FRANCISCO"**

Además, se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización y respetando la normativa aplicable.

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

En virtud de la celebración del Contrato, EL CONSULTOR se obliga para con la EPMMQ a realizar la "CONTRATACIÓN DEL RESCATE ARQUEOLÓGICO DE LA ESTACIÓN SAN FRANCISCO", y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución objeto de este Contrato, de conformidad con la oferta, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

El consultor deberá contar con el equipamiento necesario para la ejecución de la consultoría, y será de su responsabilidad los resultados que informe a la EPMMQ como productos de este estudio. Además deberá asumir los gastos de movilización, viáticos y todos los costos directos e indirectos que se pudiesen generar como parte del proceso de consultoría que genere su personal, así como todos los gastos de orden social que exige la ley como la afiliación al IESS.

Cláusula Quinta.- METODOLOGIA Y PRODUCTOS SOLICITADOS

Metodología de Trabajo

El trabajo que se llevará adelante para el Rescate Arqueológico San Francisco tendrá un componente teórico práctico en el cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Revisión Bibliográfica

Se revisarán los informes de prospección en la zona de estudio de manera detallada, complementando la información necesaria.

En base a los resultados encontrados, se complementará la información, de ser el caso.

Implantación de Unidades de excavación (3 meses)

- Excavación en área en las zonas de las anomalías.
- Recuperación y documentación de la información recabada en la excavación.
- Recuperación muestras de Carbón (7 muestras mínimo)
- Registro gráfico y fotográfico de los procesos de excavación.

Para poder dar continuidad a los trabajos del consorcio Línea 1 metro de Quito, en la Estación San Francisco, el contratista deberá entregar una planificación clara para la ejecución del rescate por áreas de la Plaza, al final de cada periodo de campo hacer llegar un Visto Bueno Provisional al culminar cada fase en campo.

Análisis del material cultural e información recuperada (3 meses)

- Codificación y análisis de cerámica;
- Codificación y análisis de lítica;
- Codificación y Análisis de otros materiales;
- Análisis de C14 (7 muestras estimadas);
- Análisis óseos (humanos y fáunicos);

Considerando que se conoce la existencia de material colonial se recomienda el uso de colecciones comparativas como fuente de datación relativa.

Generación de Hoja de ruta para el material cultural (1 mes)

PRODUCTOS

Los productos esperados de la CONSULTORÍA RESCATE ARQUEOLÓGICO PLAZA DE SAN FRANCISCO son:

- PRODUCTO 1: Proyecto de Investigación y Autorización emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, 15 días posteriores a la firma del contrato.
- PRODUCTO 2: Informe de Avance de la fase de excavación, a los 90 días de la firma del contrato;
- PRODUCTO 3: Informe final, que debe incluir hoja de ruta de material cultural, artículo publicable y Visto Bueno Final: 150 días posteriores a la firma de contrato, en el que deberán constar los análisis generales de la excavación, análisis de los restos recuperados, conclusiones, resultados de análisis y recomendaciones generales;
- PRODUCTO 4: Inventario general de las evidencias materiales recuperadas.

Un taller focalizado al valor e importancia de la conservación de Patrimonio Arqueológico, caso Plaza de San Francisco; el mismo que será dirigido a 10 funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que se realizará con la entrega del tercer y cuarto producto esto es a los 150 días contados a partir de la firma del contrato

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO

6.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONSULTORA, es el de USD 129.958,00 CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA", valor que no incluye el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONSULTOR.

6.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO

La EPMMQ realizará el pago de la siguiente manera:

La EPMMQ entregará en calidad de anticipo el 60% del valor contrato, previo a la entrega de la garantía de buen uso de anticipo por el 100% del valor del mismo.

El 40% restante se pagará contra entrega de los productos, previo informe favorable del administrador del contrato y entrega de la factura por parte del consultor, para el último pago se suscribirá el Acta Entrega Recepción Definitiva, de conformidad con el siguiente cronograma:

Cronograma valorado

Productos***	Plazo de entrega	% de Pago
Anticipo	A la Firma del contrato	60%
Primer Producto	15 días posteriores a la firma del contrato, con la presentación de proyecto de estudio de rescate y aprobación de estudio	20%
Segundo Producto	90 días posteriores a la firma del contrato	10%



Productos***	Plazo de entrega	% de Pago
Tercer y cuarto producto	150 días posteriores a la firma del contrato, entrega de productos y Visto Bueno de rescate por el INPC	10 %
TOTAL		100

Cláusula Octava.- GARANTÍAS

8.1 El oferente adjudicado previo la suscripción del contrato deberá presentar:

- ✓ La garantía de buen uso del anticipo por el 100% del valor del mismo.
- ✓ La garantía de fiel cumplimiento de contrato por el 5% del valor del mismo.

8.2 La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Novena.- PLAZO

El plazo de ejecución contractual será de 150 días contados a partir de la firma del contrato de conformidad con el siguiente cronograma:

Productos***	Plazo de entrega
Primer Producto	A los 15 días contados a partir de la firma del contrato
Segundo Producto	A los 90 días contados a partir de la firma del contrato
Tercer y cuarto producto	A los 150 días contados a partir de la firma del contrato

De considerarlo pertinente, la EPMMQ a través del Administrador del Contrato, tendrá el plazo de 8 días para la revisión y aprobación de los productos entregados por el CONSULTOR, a partir de la fecha de recepción. En caso de existir observaciones a los productos, estas deberán ser notificadas por escrito al CONSULTOR dentro del plazo mencionado. Asimismo, el CONSULTOR tendrá el plazo de 8 días para remitir por escrito las correcciones a las observaciones realizadas por la EPMMQ.

Los plazos previstos para la revisión y aprobación por parte de la EPMMQ; y de corrección por parte del CONSULTOR no serán imputables al plazo contractual, ni se aplicará multa alguna al consultor.

Cláusula Décima.- MULTAS

El Consultor conviene en pagar a la EPMMQ, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total de este contrato por cada día de retraso en la entrega de los productos requeridos.

Propiedad Intelectual

Toda la información y los productos que se utilicen, así como también todo lo que se genere como resultado de la ejecución de la presente contratación, será de propiedad exclusiva de la EPMMQ.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Por el objeto del presente contrato no existirá reajuste de precios, ni globales ni unitarios

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 LA CONTRATANTE designa a James Edmundo Jaramillo Abad, profesional de la Gerencia de Responsabilidad Social y Ambiental de la EPMMQ, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

El administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

12.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONSULTORA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONSULTORA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONSULTORA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si la CONSULTORA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes en el término de 5 días de haberse producido la controversia, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la

controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONSULTOR declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la CONSULTOR se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en de Quito, Provincia de Pichincha.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO
Av. 12 de octubre N 26-48 y Av. Orellana
Ed. Mirage
Piso 13

MARCO VINICIO VARGAS.
Calle Ventura Aguilera N 58-71 y Calle Murialdo
Telf: 0980875411
Mail: mvvargas64@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES

17.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que





forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de mayo de 2016. (M)

MAURICIO ANDERSON SALAZAR
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA METRO DE
QUITO

MARCO VINICIO VARGAS.
RUC 0909180119001

V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Contratantes y los consultores que celebren contratos de consultoría, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "CONCURSO PUBLICO", "LISTA CORTA" y "CONTRATACION DIRECTA".

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. "**Consultor**", es el oferente adjudicatario.



d. **"Contratante"** **"Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. **"Ofertante"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.

h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula Séptima de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONSULTOR autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3 Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en la cláusula Octava de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR.

b) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.

c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

3.2.2 La del anticipo:

a) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales

problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.P.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.P.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

9.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

Cláusula Décima: LABORAL

10.1 El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

11.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

11.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD

12.1 La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD

13.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a



ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos de ejecución de obras).

NOTA: Las Condiciones Generales de los contratos de Consultoría, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporadas como parte integrante del Contrato, conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las condiciones particulares del contrato.

Oficio Nro. INPC-DE-2017-0097-O

Quito, D.M., 24 de enero de 2017

Asunto: Investigación "RESCATE ARQUEOLÓGICO EN LA ESTACIÓN DEL METRO SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE PICHINCHA"

Señor Magister
 Mauricio Anderson Salazar
 Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO
 En su Despacho

De mi consideración:

De acuerdo a la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial Nro. 913 del 30 de diciembre de 2016, el INPC es la entidad competente para emitir las directrices sobre la gestión del patrimonio cultural arqueológico. Por lo tanto, en relación al proceso de investigación "RESCATE ARQUEOLÓGICO EN LA ESTACIÓN DEL METRO SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE PICHINCHA", se indica lo siguiente:

1. La investigación "RESCATE ARQUEOLÓGICO EN LA ESTACIÓN DEL METRO SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE PICHINCHA", ejecutada por el Ldo. Marco Vargas y contratada por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, fue autorizada el 28 de abril de 2016 con documento No. 018-2016.
2. El 28 de octubre de 2016, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural recibió el informe final mediante oficio N° EPMMQ-GG-1845-2016.
3. Mediante Oficio N° INPC-DE-2016-1494-O del 01 de diciembre de 2016, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural comunica a la Empresa Metro de Quito que la mencionada *investigación cumple con los parámetros de investigación y confiabilidad científica*.
4. El 05 de enero del presente, el INPC recibió el material cultural procedente del "Rescate arqueológico de la estación del Metro San Francisco, Provincia de Pichincha" mediante la correspondiente acta de entrega-recepción.

Consecuentemente y, para los fines pertinentes, se comunica a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito que, en concordancia con la Resolución No. 077-DE-INPC-2016, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emite DICTAMEN A CONFORMIDAD sobre la investigación realizada y da por concluido el proceso correspondiente a la Autorización Nro. 018-2016.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Lucía Fernanda Chiriboga Vega

Mgs. Lucía Fernanda Chiriboga Vega
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:
Licenciado
Marco Vargas A.
Arqueólogo

QUITO <small>EMPRESA PÚBLICA</small>	RECIBIDO
25 ENE 2017	
09:13 HORA	
FIRMA: <i>[Firma manuscrita]</i>	

